

ACUERDO N°: **003** DE 2021

**"Por el cual se fija el incremento salarial para la vigencia fiscal 2021, para los empleados públicos del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud - IDIPRON" y se dictan otras disposiciones"**

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD - IDIPRON, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el numeral 6 del artículo 9° de la Resolución 20 del 20 de julio de 1986 y el artículo 71 de la Ley 489 de 1998, y**

**CONSIDERANDO**

Que por disposición de la Ley 489 de 1998, las entidades descentralizadas, tanto nacionales como distritales o municipales, se regulan por la Constitución, por las normas legales, por el acto de su creación y por los estatutos internos y, en virtud de la autonomía administrativa y presupuestal de la que gozan, corresponde a sus juntas directivas según lo previsto en sus estatutos, determinar la escala de remuneración correspondiente a sus empleados, sin que de modo alguno pueda sobrepasar los límites máximos de remuneración que señale el Gobierno Nacional, conforme a lo dispuesto por el artículo 12, parágrafo, de la Ley 4 de 1992.

Que en concordancia con lo anterior el numeral 6 del artículo 9° de la Resolución 20 del 20 de julio de 1986, corresponde a la Junta Directiva del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud – IDIPRON -: *"Definir la política de Administración de Personal con sujeción a los Acuerdos y Estatutos, crear, suprimir o fusionar y señalar funciones y asignaciones."*

Que, en este orden, es importante resaltar que el Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante Concepto C.E. 1393 de 2002, señaló: *"(...)1. y 2. Las juntas directivas de las entidades descentralizadas del orden distrital tienen la potestad de fijar los emolumentos de sus empleados públicos, respetando el límite máximo salarial establecido por el gobierno mediante decreto 2714 de 2001. Las prestaciones y los factores salariales que se tienen en cuenta para efectos de su reconocimiento son los establecidos por el gobierno nacional conforme con la ley."*

Que para garantizar la estabilidad macroeconómica de las finanzas del Distrito Capital, el Decreto Distrital 328 de 2020, *"Por medio del cual se liquida el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2021 y se dictan otras disposiciones, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 788 del 22 de diciembre de 2020, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, Distrito Capital"*, en su artículo 12°, establece que las Juntas o Consejos Directivos de las entidades descentralizadas distritales, definirán con base en la Circular Conjunta expedida por la Secretaría Distrital de Hacienda y el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, el incremento salarial de sus empleados públicos, previo concepto favorable del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital.

Que en virtud de lo anterior, se profirió la Circular Conjunta No. 002 del 14 de abril de 2021, emitida por la Secretaría Distrital de Hacienda y el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital –DASCD-, en la que se imparten los lineamientos para el Incremento Salarial de los empleados públicos de las entidades descentralizadas del orden Distrital para la vigencia 2021, señalando que *"en cumplimiento de los compromisos pactados entre la Administración Distrital y las Organizaciones Sindicales, mediante el Acta de Acuerdo Laboral Distrital suscrita el 03 de febrero de 2021, se concertó para los años 2021 y 2022, el ajuste de la asignación básica de los Empleados Públicos del Sector Central, los Establecimientos Públicos, de las Unidades Administrativas Especiales, de las Empresas Sociales del Estado del orden Distrital, de las Sociedades Públicas, de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P., de las*

**ACUERDO N.º 003 DE 2021 Hoja No. 2 de 4**

**"Por el cual se fija el incremento salarial para la vigencia fiscal 2021, para los empleados públicos del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud - IDIPRON" y se dictan otras disposiciones"**

*Empresas Industriales y Comerciales del Estado del orden distrital, de la Veeduría, Contraloría y Personería Distritales, y del Concejo de Bogotá, así:*

*"Incremento salarial: el incremento salarial para los empleados públicos del Distrito Capital girará a partir del (1) primero de enero de la vigencia fiscal 2021, y será de la siguiente manera:*

*Asistencial, Técnico y Profesional : 3,4% incluido IPC vigencia 2020*

*Asesores y Directivos : 2,1% incluido IPC vigencia 2020.*

*(...)*

*Ahora bien, a la fecha el Gobierno Nacional no ha fijado los límites máximos salariales para los empleados públicos de las entidades territoriales, correspondientes al año 2021, y con el propósito de no exceder los mismos en la definición del incremento salarial, se aplicará el límite máximo dispuesto en el Decreto Nacional 314 del 27 de febrero de 2020; una vez el Gobierno Nacional decreta los límites salariales para el año 2021, se realizarán por acto administrativo los ajustes del porcentaje faltante correspondiente a las respectivas asignaciones"*

Que de acuerdo con el parágrafo del artículo 12 de la Ley 4 de 1992, al Gobierno Nacional le corresponde señalar el límite máximo salarial de los servidores públicos de las entidades territoriales, guardando equivalencias con cargos similares en el orden nacional.

Que a la fecha el Gobierno Nacional no ha fijado los límites máximos salariales para los empleados públicos de las entidades territoriales, correspondientes al año 2021, y con el propósito de no exceder los mismos en la definición del incremento salarial, se aplicará el límite máximo dispuesto en el Decreto Nacional 314 del 27 de febrero de 2020, una vez el Gobierno Nacional decreta los límites salariales para el año 2021, se realizarán por acto administrativo los ajustes del porcentaje faltante correspondiente a las respectivas asignaciones básicas sin que se exceda dicho límite.

NIVEL JERÁRQUICO	LÍMITE SALARIAL MENSUAL
DIRECTIVO	\$ 14.448.012
ASESOR	\$ 11.548.751
PROFESIONAL	\$ 8.067.732
TÉCNICO	\$ 2.990.759
ASISTENCIAL	\$ 2.961.084

Que el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud – IDIPRON, cuenta con los recursos que respaldan el incremento salarial para la vigencia 2021, tal como consta en certificación expedida por la responsable encargada del Área de Presupuesto de la Entidad.

Que mediante oficio 2021EE2375 del 27 de Abril de 2021, el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, emitió concepto técnico favorable a la propuesta del incremento salarial de los empleados públicos del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud – IDIPRON.

**ACUERDO N° 003 DE 2021 Hoja No. 3 de 4**

**"Por el cual se fija el incremento salarial para la vigencia fiscal 2021, para los empleados públicos del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud - IDIPRON" y se dictan otras disposiciones"**

Que en **Acta de Reunión No 2** de la Junta Directiva del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud – IDIPRON, realizada virtualmente los días 4 y 5 de mayo de 2021, se aprobó fijar el incremento salarial para los empleados públicos de la Entidad.

Que, en mérito de lo anterior

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: INCREMENTO ASIGNACIÓN BÁSICA.** A partir del 1° de enero de 2021, las asignaciones básicas mensuales de los empleos públicos del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud – IDIPRON, serán ajustadas a la cifra de tres punto cuatro por ciento (3.4%), para los niveles jerárquicos: Asistencial, Técnico y Profesional y dos punto uno por ciento (2.1%) para los niveles jerárquicos: Asesor y Directivo, siempre que dicha asignación no supere los límites máximos establecidos en el Decreto Nacional 314 de 2020, evento en cual el porcentaje de incremento podrá ser inferior al determinado y se ajustará proporcionalmente.

Las asignaciones básicas quedaran así:

GRADO	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TECNICO	ASISTENCIAL
01	\$ 4,971,313	\$ 4,720,413	\$ 2,631,384	\$ 2,931,114	\$ 1,616,338
02	\$ 5,874,332	\$ 4,971,313	\$ 3,132,318	\$ 2,939,039	\$ 1,677,751
03	\$ 7,816,601		\$ 3,499,068	\$ 2,990,559	\$ 1,710,664
04			\$ 3,499,231	\$ 2,990,659	\$ 1,711,246
05			\$ 3,691,187	\$ 2,990,759	\$ 1,979,007
06			\$ 3,691,355		\$ 1,979,172
07			\$ 3,800,583		\$ 1,979,338
08			\$ 3,953,305		\$ 2,135,105
09			\$ 4,239,652		\$ 2,135,270
10			\$ 4,589,618		\$ 2,358,651
11			\$ 5,949,128		\$ 2,608,823
12					\$ 2,628,728
13					\$ 2,760,710
14					\$ 2,818,556
15					\$ 2,864,082

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para las asignaciones básicas de los niveles que trata el presente artículo, la primera columna fija los grados salariales correspondientes a las diferentes denominaciones de empleos, la segunda y siguientes columnas comprenden las asignaciones básicas mensuales para cada grado y nivel respectivo a los empleos de carácter permanente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las Asignaciones Básicas señaladas en el presente artículo, de los grados 03, 04 y 05 del nivel Técnico, corresponden al límite señalado en el Decreto Nacional 314 de

ACUERDO N°. 003 DE 2021 Hoja No. 4 de 4

**"Por el cual se fija el incremento salarial para la vigencia fiscal 2021, para los empleados públicos del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud - IDIPRON" y se dictan otras disposiciones"**

2020, artículo 7°, en consecuencia, una vez se expidan por el Gobierno Nacional los límites máximos salariales correspondientes al año 2021 para los empleados públicos de las entidades territoriales, se ajustarán en el porcentaje faltante con una diferencia de cien pesos (\$100), entre cada grado salarial, sin exceder dicho límite.

**ARTÍCULO SEGUNDO - SUBSIDIO DE ALIMENTACION, AUXILIO DE TRANSPORTE Y AUXILIO DE CONECTIVIDAD:** A los empleados públicos del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud — IDIPRON, a quienes aplica el presente Acuerdo, se les reconocerá y pagará el auxilio de transporte el subsidio de alimentación y el auxilio de conectividad en los términos que decreta el Gobierno Nacional para los Empleados Públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el contenido del presente Acuerdo al Departamento Administrativo del Servicio Distrital-DASCD-, una vez en firme.

**ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS:** El presente Acuerdo rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, surte efectos fiscales a partir del primero (1) de enero del año dos mil veintiuno (2021) y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C., a los **05 MAY 2021**



**XINIA ROCIO NAVARRO PRADA**

Presidenta



**HUGO ALBERTO CARRILLO GÓMEZ**

Secretario

Proyectó: Luz Mary Álvarez Rodríguez – Secretario Código 440, Grado 05 - Área de Nómina y Liquidaciones  
Revisó: Luis Alberto Tibaquirá Cárdenas / Asesor Código 105 Grado 01- Subdirección Técnica de Desarrollo Humano.  
Hernán Salinas Martínez – Profesional Universitario Código 219, Grado 08 (E) Responsable Área Nómina y Liquidaciones  
Esperanza Arenas - Contratista Subdirección Técnica de Desarrollo Humano  
Andrés Francisco Hernández Moros – Contratista Subdirección Técnica de Desarrollo Humano  
Aprobó: Yesid Alonso Salamanca Zuluaga – Subdirector Código 070 Grado 02 - Subdirección Técnica de Desarrollo Humano  
Iván Felipe Vargas Aldana – Asesor Contratista Subdirección Técnica, Administrativa y Financiera